



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 12 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO

La ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000306 de fecha 22.04.2025; la Carta de Ampliación de Plazo de Entrega S/N de fecha 28.04.2025; el INFORME N° 0172-2025-UL-MDQ de fecha 30.04.2025; el INFORME N° 006-2025-SGDSSM-ASH-RP-MDQ/Q de fecha 06.05.2025; el INFORME N° 0511-MAT/SGDSSM/MDQ/2025 de fecha 07.05.2025; el INFORME LEGAL N° 0110-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 07.05.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, las modificaciones contractuales están reguladas para garantizar la eficiencia, transparencia y legalidad en la ejecución de contratos públicos. Estas modificaciones deben estar justificadas y sujetarse a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento; así mismo en su artículo 34° prescribe que las modificaciones contractuales solo se permiten en los casos expresamente señalados, como prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o ampliación de plazo.

Es así que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Numeral 34.10 del Artículo 34°-MODIFICACIONES AL CONTRATO estipula que: "Cuando no resulten aplicable los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto...". Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 160° modificaciones al contrato precisa en su numeral 160.1.- que las modificaciones previstas en el numeral 34. 10 del artículo 34 de la ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente

- i. la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- ii. que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii. que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor,

c) La suscripción de la adenda y su registro en el [Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)], conforme a lo establecido por el [Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)]"

En este contexto, solo permite modificaciones por

- Prestaciones adicionales indispensables
- Reducción de prestaciones
- Ampliación de plazo por razones justificadas

El cambio de marca no se encuentra regulado como causal de modificación contractual.

El Reglamento (D.S. N.º 344-2018-EF), en el artículo 142º sobre Ejecución contractual de bienes y servicios, prescribe "El contratista está obligado a ejecutar el contrato de conformidad con los términos pactados.", Esto incluye la marca, al ser parte de las condiciones del contrato, ya sea porque se exigió expresamente o porque fue ofertada por el proveedor adjudicado, por otro lado, el Principio de integridad y legalidad (Art. 2 de la Ley): Las actuaciones deben respetar los actos del procedimiento de selección y sus condiciones.

Que, mediante ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N.º 0000306 de fecha 22.04.2025, se contrató la adquisición de alimentos 28 EMP x 48 KLG Caballa en filete calidad extra en aceite vegetal x 170 g-NUTRISABOR, 1,329 Klg de Lenteja calidad 1 - Extra - Valle Norte y 1,329 Unidades de sangrecita en conserva X 150g APROX - SAN JUAN, al proveedor ALIMENTOS Y SERVICIOS DAAV S.A.C. con RUC N.º 20611612312 por el monto total de S/ 34,894.80 soles, con un plazo de entrega de 08 días calendarios, notificado el 25.04.2025.

Que, con Carta de Ampliación de Plazo de Entrega S/N de fecha 28.04.2025, con Registro N.º 2814-2025, el contratista ALIMENTOS Y SERVICIOS DAAV S.A.C. solicita cambio de marca de la caballa en filete calidad externa en aceite vegetal en el primer ítem de la Orden de Compra N.º 306 y ampliación de plazo para la entrega, en mérito a que sustenta que el proveedor en la Marca NUTRISABOR elaborada por la empresa CAAS ALIMENTOS no cuenta con stock y se encuentre en desabastecimiento de la caballa en filete calidad externa en aceite vegetal x 170 GR, que tendrá como fecha tentativa el 30 de mayo del 2025, por lo que solicita la modificación de la marca contratada por CASALI de la empresa DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS MARINOS Y ALIMENTOS CASALI S.A.C. que cumple los TDR y cuenta con certificado de calidad y stock y cumplir con la entrega.

Que, con INFORME N.º 0172-2025-UL-MDQ de fecha 30.04.2025, la Unidad de Logística sobre la solicitud de cambio de marca de la caballa en filete calidad externa en aceite vegetal en el primer ítem de la Orden de Compra N.º 306 y ampliación de plazo para la entrega, concluye que, la solicitud cumple con los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que, los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato configuran lo establecidos en el artículo 197 del RLCE, literal A), artículo 158 literal b) y el artículo 34 de LCE en numeral 34.9, requiriendo pronunciamiento del área usuaria

Que, con INFORME N.º 006-2025-SGDSSM-ASH-RP-MDQ/Q de fecha 06.05.2025, la Ing. Anabel Sarayasi Hallasi Residente del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N.º 2601624 afecto a la meta 0025, concluye que, revisada y evaluada la documentación de solicitud de ampliación de plazo y según la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, no procede por no tener un sustento técnico de caso fortuito para la ampliación de plazo; que con INFORME N.º 0511-MAT/SGDSSM/MDQ/2025 de fecha 07.05.2025, del Gerente de Desarrollo Social valida la opinión técnica, al no observarla o cuestionarla.

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 0098-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 02.05.2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el proveedor ALIMENTOS Y SERVICIOS DAAV S.A.C. con RUC N.º 20611612312 sobre cambio de marca de la caballa en filete calidad externa en aceite vegetal x 170 GR en el primer ítem de la Orden de Compra N.º 306 y ampliación de plazo para la entrega, toda vez que, dicha modificación al contrato contenido en la ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N.º 0000306 de fecha 22.04.2025, al ser una condición técnica esencial de la contratación, no se encuentra permitida por la Ley N.º 30225 ni su reglamento, así mismo, el supuesto invocado de falta de stock para ampliación de plazo de entrega no constituye causa válida ni eximente de cumplimiento, por lo que deviene también en IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

El expediente de contratación estableció como condición la adquisición de bienes con la marca NUTRISABOR, siendo esta una característica relevante de evaluación o exigida en el requerimiento. La propuesta adjudicada por el proveedor incluyó expresamente dicha marca, formando parte de su oferta económica y técnica. La modificación del bien contratado por otro de diferente marca representa una alteración sustancial del objeto contractual, lo que contraviene el principio de

Ch'ulla Songolla Puririsan Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

integridad. La falta de stock no constituye una causal habilitante para modificar las condiciones esenciales del contrato, ni se encuentra comprendida en los supuestos del artículo 34° de la Ley ni en el artículo 144° del Reglamento. Aceptar el cambio implicaría una vulneración a la normativa vigente, pudiendo generar responsabilidad funcional o administrativa para los servidores que lo autoricen. Maxime, si el área usuaria con INFORME N° 006-2025-SGDSSM-ASH-RP-MDQ/Q (informe técnico) señala que debió presentarse cotización con marca reconocida antes de generar la orden de compra, es decir, no acepta la nueva marca, tampoco se ha acreditado que la nueva marca es equivalente en desempeño, funcionalidad y calidad, para ser aceptada, para abordar una situación de excepcionalidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero de 2025 se designa al CPC. Livio Huillcahuaman Loayza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el proveedor ALIMENTOS Y SERVICIOS DAAV S.A.C. con RUC N° 20611612312; respecto al cambio de marca del producto CABALLA EN FILETE CALIDAD EXTERNA EN ACEITE VEGETAL X 170 GR – NUTRISABOR en el primer ítem de la Orden de Compra N° 306 de fecha 22 de abril del 2025; así mismo **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud respecto a la ampliación de plazo de entrega, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al contratista ALIMENTOS Y SERVICIOS DAAV S.A.C. con RUC N° 20611612312 conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
GDS
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. LIVIO HUILLCAHUAMAN LOAYZA
DNI N° 23849330
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!